

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez hoy 9 de marzo 2022, enterándole que dentro del término de ejecutoria del auto fechado el 23 de febrero de 2022, que fijó fecha y hora para la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P. la parte demandante presentó recurso de apelación.

Igualmente se presento memorial de sustitución de poder de la parte demandante.

Sírvase proveer.

**DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL |
| Demandante: | ANA MARIA CARDONA ACEVEDO LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO MELANNY BATISTA CARDONA |
| Demandado: | OLGA CELENY BECERRA HERRERA GERMAN OROZCO ORTIZ O.C.B. ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S. |
| Radicado: | 170013103005-2020-00133-00 |
| Auto: | INTERLOCUTORIO |

Teniendo en cuenta la sustitución del poder efectuada por quien venía fungiendo como apoderado, Dr. Carlos Andrés Loaiza Cáceres, se acepta la misma y se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Luis Fernando Patiño Marín, conforme los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal.

De otra parte, acorde con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a analizar la procedencia del recurso de apelación impetrado por la parte actora. Para el efecto se traerá a colación el artículo 321 del C.G.P. que rige esta institución jurídica:

“...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas...”

En el *sub lite* el auto objeto de confutación no se accedió a la declaración de parte de los demandantes, así mismo no se accedió a oficiar a la Clínica O.C.B. Odontología Integral S.A.S.; adicionalmente el recurso de apelación fue sustentado dentro del término de ley, en consecuencia, por encontrarlo procedente será concedido y el efecto asignado será el devolutivo al tenor del artículo 323 de la codificación en cita.

De conformidad con el artículo 322 *ibídem* se otorga al recurrente el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente proveído para agregar nuevos argumentos a su impugnación, si así lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35880e95dd453de8bd73718688923031dd7882cf682d9d071d4760e6d5112f**

Documento generado en 10/03/2022 03:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**